



**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el 13 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Otzolotepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir Educación Superior en los niveles de: Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto Nacional e Internacional, en lo Económico, Político, Social, del Medio Ambiente y Cultural.

Que para cumplir con la Misión y la Visión de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, se requiere contar con un marco normativo adecuado que le brinde certeza a las actividades académicas.

Considerando todo lo anterior, para la Universidad Politécnica de Otzolotepec es muy importante contar con disposiciones que permitan a los Estudiantes, Docentes y Administrativos comprender y normar las actividades correspondientes al uso de sus Laboratorios de Ingeniería Química; procurando el aprovechamiento de los mismos, la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, tanto como alumnos desde su ingreso hasta el término de su carrera, docentes y personal administrativo.

En razón de lo anterior, la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, ha tenido a bien aprobar el:

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA QUÍMICA  
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento establece los Lineamientos y Políticas, a que deberán sujetarse los usuarios de los Laboratorios de Ingeniería Química, de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, siendo de observancia obligatoria para los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Equipo.** - A los equipos y materiales necesarios para el funcionamiento normal de los Laboratorios de Ingeniería Química de la Universidad Politécnica de Otzolotepec;
- II. **Laboratorios.** - A los Laboratorios de Ingeniería Química de la Universidad Politécnica de Otzolotepec;
- III. **Laboralista.** - La Persona Servidora Pública responsable de la operatividad y



- mantenimiento menor de los Laboratorios;
- IV. **Rector.** - Al Rector de la Universidad Politécnica de Oztolotepec;
  - V. **Reglamento.** - Al Reglamento para el Uso de los Laboratorios de Ingeniería Química de la Universidad Politécnica de Oztolotepec;
  - VI. **Responsable de los Laboratorios.** - A la Persona Servidora Pública de la Universidad que tiene encomendado el control y resguardo de los Laboratorios de Ingeniería Química de la Universidad Politécnica de Oztolotepec;
  - VII. **Universidad.** - A la Universidad Politécnica de Oztolotepec; y
  - VIII. **Usuarios.** - A los Estudiantes y docentes que de forma ocasional o permanente utilicen los Laboratorios de Ingeniería Química de la Universidad Politécnica de Oztolotepec.

**ARTÍCULO 3.-** Los Laboratorios en general tienen como objetivos:

- I. Aplicar los conocimientos adquiridos en el aula;
- II. Contribuir y acrecentar los conocimientos impartidos en las diversas asignaturas afines;
- III. El desarrollo de habilidades y destrezas de los estudiantes y docentes de la Universidad; y
- IV. Contribuir como parte fundamental en el desarrollo de la Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Creación de la Universidad.

**ARTÍCULO 4.-** Para cumplir con el objetivo de los Laboratorios, se desarrollarán las actividades siguientes:

- I. **Prácticas de Reconocimiento:** Es la tarea que realizan los docentes en los Laboratorios para preparar sus actividades frente a grupo;
- II. **Prácticas de Funcionalidad:** Es la actividad que realizan el responsable de los Laboratorios y el Laboratorista para comprobar si los equipos se encuentran en óptimas condiciones, así como en perfecto funcionamiento para cumplir con las necesidades para las que se implementaron;
- III. **Prácticas Docentes:** Son las actividades netamente académicas con la finalidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje, se dé en la manera idónea; y
- IV. **Práctica de Formación Profesional:** Las que realizan los Estudiantes en el período de Estancias, Estadías, y con motivo de Proyectos Académicos.

**ARTÍCULO 5.-** Las personas que no reúnan el requisito marcado en el artículo 33 fracción II del presente Reglamento y aquellas que por alguna circunstancia no cuenten con la autorización del responsable de los Laboratorios, no podrán hacer uso de los mismos.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este Reglamento, la Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales, será la máxima autoridad de los Laboratorios quien a su vez podrá delegar su autoridad en el responsable (s), para que se haga cargo de la atención de los Laboratorios en los diferentes horarios según las necesidades de la Universidad.

Cualquier situación surgida en los Laboratorios no contemplada en este Reglamento, será resuelta por consenso entre la Subdirección Académica, el Departamento de Estudios Profesionales, y el responsable de los Laboratorios. Dados los casos de controversia o de gravedad en asuntos



relacionados, serán tratados directamente con el Consejo de Calidad de la Universidad.

**ARTÍCULO 7.-** La Subdirección Académica de la Universidad vigilará, a través del Departamento de Estudios Profesionales, el cumplimiento del presente Reglamento delegando para ello las siguientes facultades:

- I. Proponer la designación y remoción del responsable de los Laboratorios;
- II. Sancionar previo procedimiento las infracciones previstas en este Reglamento independientemente de las sanciones establecidas por el Reglamento de Alumnos;
- III. Programar el mantenimiento del equipo de los Laboratorios y de sus accesorios;
- IV. Programar la adquisición de reactivos y/o material de los Laboratorios; y
- V. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 8.-** En las prácticas realizadas por alumnos, el docente encargado de impartir la materia, será el responsable de:

- I. Mantener e implementar las medidas conducentes para conservar el orden de sus alumnos en el interior de los Laboratorios y estar al pendiente de que acaten el presente Reglamento, asimismo reportar las incidencias de cualquier naturaleza al responsable de los Laboratorios;
- II. Incluir a principios de cada cuatrimestre en su planeación didáctica, la programación de las prácticas en los Laboratorios con base a lo establecido en el programa de estudios de la asignatura a impartir;
- III. Proporcionar al inicio del cuatrimestre, el Manual de Prácticas a realizar al responsable de los Laboratorios;
- IV. Agendar, en coordinación con el responsable de los Laboratorios, las fechas y horas en que utilizará las instalaciones con base a la planeación; para que se incluyan en el horario de los mismos, en caso de ser necesario notificar cualquier cambio en su calendarización;
- V. Entregar al Laboratorista, su requisición de equipo, reactivos y material de los Laboratorios con 72 horas de anticipación a la práctica;
- VI. Conocer el uso de los aparatos y/o equipos que se requieran en la práctica para poder verificar que se dé el uso adecuado;
- VII. El desarrollo de prácticas de los Laboratorios debe realizarse en presencia del docente titular de la práctica. En caso de que el docente no pueda asistir a los Laboratorios, se suspenderá la práctica. El docente no podrá por ninguna razón abandonar los Laboratorios durante el desarrollo de la práctica por más de 15 minutos;
- VIII. Registrarse en la bitácora de actividades de los Laboratorios;
- IX. Para hacer uso de los Laboratorios fuera de horario establecido deberá informar y solicitar el formato correspondiente con 24 horas previas. En todo momento del tiempo reservado en los Laboratorios debe estar presente el docente que gestiona la solicitud;
- X. Dar a conocer el presente Reglamento, a sus alumnos y hacerlo cumplir;
- XI. Verificar, al término de las actividades de los Laboratorios, que todo el equipo se encuentre limpio y en su lugar; y
- XII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la



Universidad.

**ARTÍCULO 9.-** El responsable de los Laboratorios, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer el presente Reglamento, mediante su publicación visible en los Laboratorios y vigilar el cumplimiento del mismo;
- II. Establecer los mecanismos para brindar el servicio en los Laboratorios;
- III. Conducirse con respeto y amabilidad con los usuarios;
- IV. Evitar el acceso de personas ajenas a los Laboratorios que no estén programadas para alguna practica;
- V. Prohibir el consumo de alimentos y bebidas en los Laboratorios;
- VI. Elaborar anualmente y solicitar a la Subdirección Administrativa de la Universidad el cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y de las instalaciones de los Laboratorios; así como informar de las necesidades de los mismos, a efecto de por conducto de la Subdirección Académica, sean suministrados en tiempo y forma;
- VII. Actualizar cada cuatro meses el inventario de los Laboratorios considerando el estado del equipo, materiales y reactivos;
- VIII. Gestionar la contratación de alguna empresa recolectora de residuos peligrosos; y
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 10.-** El Laboratorista, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Verificar que se cumplan los mecanismos para brindar el servicio en los Laboratorios;
- III. Conducirse con respeto y amabilidad con los usuarios;
- IV. Evitar el acceso de personas ajenas a los Laboratorios que no estén programadas para alguna practica;
- V. Prohibir el consumo de alimentos y bebidas en los Laboratorios;
- VI. Verificar, al término de las prácticas de los Laboratorios, que el equipo se encuentre en su lugar;
- VII. Mantener limpios y ordenados los Laboratorios;
- VIII. Evitar tener encendidos teléfonos celulares o aparatos musicales en los Laboratorios;
- IX. Realizar el inventario de sustancias químicas;
- X. Etiquetar sustancias con rombo o rectángulo;
- XI. Buscar hojas de seguridad de cada sustancia;
- XII. Almacenar según el código de almacenaje;
- XIII. Identificar los residuos; y
- XIV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS**



**ARTÍCULO 11.-** Los Laboratorios proporcionarán a los usuarios los servicios de uso de los equipos, material y reactivos, para prácticas escolares.

**ARTÍCULO 12.-** Los Laboratorios permanecerán abiertos de conformidad con las necesidades de la Universidad, los horarios y calendarios serán determinados por el Jefe de Departamento de Estudios Profesionales. El horario de servicio se colocará en un lugar visible a la entrada de los Laboratorios.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de que sea necesario suspender el servicio de los Laboratorios, se dará a conocer la fecha de suspensión con anticipación a alumnos, docentes y administrativos, por el Jefe del Departamento de Estudios Profesionales.

**ARTÍCULO 14.-** La Subdirección Académica de la Universidad a través del Departamento de Estudios Profesionales, estará facultado para otorgar permisos especiales para prácticas en días inhábiles y para exceder los horarios de los Laboratorios, siempre que exista causa justificada y disponibilidad de los mismo y solo por el tiempo estrictamente necesario de la ocasión.

**ARTÍCULO 15.-** Los usuarios del servicio de los Laboratorios deberán registrar la entrada y salida de los mismos, identificarse con credencial que los vincule a la Universidad, detallar en el registro la práctica que corresponda y el profesor responsable de la materia.

**ARTÍCULO 16.-** Los usuarios, responsables y Laboratorista, deberán abstenerse de dejar, en el lugar de trabajo, cosas de valor a la vista.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 17.-** Los Laboratorios son para uso de los alumnos y personal docente de la Universidad, mismos que deben registrar el uso y asistencia en los formatos establecidos.

**ARTÍCULO 18.-** Los trabajos realizados por los alumnos y/o docentes en los Laboratorios serán con fines académicos e institucionales.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 19.-** Los usuarios tienen derecho a solicitar todos los servicios que proporcionan los Laboratorios, de conformidad con el presente Reglamento, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos.

**ARTÍCULO 20.-** Los usuarios tienen derecho a quejarse y/o sugerir por escrito con relación a los servicios que se ofrecen, ya sea ante la Subdirección Académica, el Departamento de Estudios Profesionales, el responsable de los Laboratorios o el buzón de quejas y sugerencias.



**ARTÍCULO 21.-** Los usuarios tienen derecho a los servicios que proporcionan los Laboratorios mediante la presentación de la credencial expedida por la Universidad, siempre y cuando no contravenga a lo estipulado en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** Los usuarios tienen derecho a que se les expida una constancia de no adeudo, cuando no presenten adeudos en los Laboratorios; esta será expedida por la Subdirección Académica de la Universidad, a través del Departamento de Estudios Profesionales.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 23.-** Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento u otros ordenamientos aplicables;
- II. Observar todas y cada una de las disposiciones establecidas para el uso y conservación de los equipos y mobiliario de los Laboratorios;
- III. Prever en tiempo y forma las actividades, reservaciones de espacio, equipo, materiales y reactivos acorde al formato establecido;
- IV. Hacer uso adecuado de los equipos de los Laboratorios;
- V. Respetar las áreas asignadas para el uso de cada equipo;
- VI. Depositar residuos químicos en porrones de plástico, nunca verterlos en el drenaje general;
- VII. Observar un comportamiento respetuoso con los demás usuarios;
- VIII. Observar y acatar las normas de seguridad en los Laboratorios, teniendo conocimiento previo del manejo, toxicidad y recomendaciones específicas para la práctica;
- IX. Portar el equipo de seguridad (guantes, cubre bocas, zapato cerrado, lentes de seguridad, bata abotonada blanca, etc.) necesario para realizar las actividades asignadas en sus prácticas;
- X. Reportar en forma inmediata ante el responsable de los Laboratorios, las anomalías que detecte en los equipos, así como al mobiliario e instalaciones de los mismos;
- XI. Conservar en buen estado los equipos que utilice;
- XII. Atender las instrucciones que el docente y/o el responsable de los Laboratorios les indique, a fin de llevar a cabo una mejor utilización de los bienes y materiales de éstos;
- XIII. Reponer el equipo y/o material que se le haya proporcionado con uno nuevo o similar, en caso de daño o extravío;
- XIV. Respetar el horario de inicio y término de las actividades programadas en los Laboratorios;
- XV. Preparar si es necesario algún equipo o material previo a la sesión de práctica si se requiere hacerlo, ajustarse a las horas disponibles según el calendario de prácticas;
- XVI. Dejar limpio y seco el material que se ha utilizado, así como la mesa de trabajo y cerrar las llaves de agua, aire, vacío y gas según cuente las instalaciones;
- XVII. Informar de inmediato al docente y/o responsable de los Laboratorios de emergencias o accidentes;
- XVIII. Llevar a cabo el acceso y salida de los Laboratorios de manera ordenada, sin correr o empujar y sin mochilas;
- XIX. Dejar bajo resguardo en los Laboratorios, material, equipo o muestras para su utilización en práctica, de acuerdo al formato establecido; y
- XX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la



Universidad.

**ARTÍCULO 24.-** La operación de cualquiera de los equipos, instrumentos, o material se llevará a cabo únicamente bajo la autorización y supervisión de docentes o en su defecto del responsable de los Laboratorios.

**ARTÍCULO 25.-** En las prácticas realizadas por alumnos, el docente encargado de impartir la materia vinculada, será el responsable de instruirlos sobre todas las disposiciones necesarias para salvaguardar la seguridad y el orden incluyendo la información sobre los equipos, instrumentos materiales y reactivos a utilizar, así como la forma correcta de hacerlo, independientemente de las normas de seguridad aplicables.

**ARTÍCULO 26.-** El usuario sólo podrá hacer uso de las instalaciones y de los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, que hayan sido solicitados, para la realización de la práctica a desarrollar por instrucción expresa del docente titular de la asignatura o del asesor de su estancia, estadía o tesis.

**ARTÍCULO 27.-** El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, que recibe para la realización de la práctica, responsabilizándose de cualquier desperfecto que pudieran sufrir.

**ARTÍCULO 28.-** En caso de falla o ruptura de los equipos, instrumentos, o sus partes, materiales y reactivos el usuario deberá reportarlo al responsable de los Laboratorios, quien determinará la causa de la falla, para que a su vez proceda a definir si el usuario deberá reparar o reponer la parte dañada o todo en su conjunto.

**ARTÍCULO 29.-** El usuario de los Laboratorios que reciba los equipos, instrumentos materiales y reactivos, en préstamo, será responsable de su correcto uso y de regresarlo al término de la sesión, limpio y en buen estado.

**ARTÍCULO 30.-** Al salir de los Laboratorios, todos los usuarios deberán dejar los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, limpios y en el estado que los encontraron.

**ARTÍCULO 31.-** Todas las actividades que se realicen en los Laboratorios deberán estar supervisadas por un docente y/o el responsable de éstos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 32.-** Queda prohibido a los usuarios, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

- I. Hacer mal uso de las instalaciones de los Laboratorios;
- II. Mover los equipos, instrumentos, materiales, reactivos, y el mobiliario de su lugar asignado;
- III. Intentar sacar los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, de las instalaciones sin realizar el trámite correspondiente;



- IV. Desempeñar actividades que no estén relacionadas con los Laboratorios;
- V. Colocar los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, en el piso de los Laboratorios que pueda obstaculizar la libre circulación o ser causa de un accidente;
- VI. Introducir o consumir alimentos y/o bebidas a los Laboratorios;
- VII. Fumar dentro de las instalaciones;
- VIII. Tener prendidos teléfonos celulares y radios, durante la estancia en los Laboratorios;
- IX. Introducir aparatos musicales que causen molestia a otros usuarios; y
- X. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **DE LAS RESERVACIONES PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS**

**ARTÍCULO 33.-** Para reservar los Laboratorios se deberá:

- I. Verificar la disponibilidad de horario para uso de los Laboratorios, directamente con el responsable de los mismos;
- II. Identificarse como usuario presentando su credencial/identificación vigente;
- III. Para hacer uso de los Laboratorios fuera del horario establecido se deberá informar y solicitar el formato de asistencia y su aprobación al responsable de los mismos con base al procedimiento establecido;
- IV. La reservación dependerá de la disponibilidad de recursos y las reservaciones previas y será autorizado por el responsable de los Laboratorios;
- V. Cualquier tiempo reservado fuera del horario tendrá una tolerancia de 15 minutos, después de los cuales, es posible cancelar; y
- VI. En todo momento del tiempo reservado en el Laboratorio deberá estar presente el laboratorista.

### **CAPÍTULO OCTAVO**

#### **DE LA SOLICITUD DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS, MÁQUINAS O HERRAMIENTAS**

**ARTÍCULO 34.-** Si los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, que se solicitan son de uso común, solo se deberá solicitar al responsable de los Laboratorios, identificándose como usuario con su credencial vigente y llenando el formato de préstamo correspondiente.

**ARTÍCULO 35.-** Si los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, que se solicitan son especializados, es necesario haber tomado un curso o taller previo a su utilización. Además, se necesita que el responsable de los Laboratorios o un docente esté capacitado en su uso y se encuentre presente.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 36.-** Por las infracciones a este Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:





- I. El usuario que dañe el mobiliario, equipo o infraestructura de los Laboratorios, deberá repararlo y en caso de reincidencia en esta conducta deberá reponerlo por uno nuevo o similar en buenas condiciones;
- II. El usuario que no observe un comportamiento respetuoso con los demás usuarios, docentes o personal de los Laboratorios, deberá retirarse de los mismos y en caso de reincidir en esta conducta, será suspendido del derecho al uso de estos por tres sesiones;
- III. El usuario que no reporte en forma inmediata ante el responsable de los Laboratorios, las anomalías que detecte en los materiales, equipos, así como al mobiliario e instalaciones de los mismos; será suspensión del derecho al uso de éstos por tres sesiones y en caso de reincidir en este tipo de conducta será suspendido del derecho al uso de éstos por cinco sesiones;
- IV. El usuario que no atienda las instrucciones del docente y/o responsable de los Laboratorios, será amonestado de manera verbal y en caso de reincidir en este tipo de conducta será suspendido del derecho al uso de los Laboratorios por tres sesiones;
- V. El usuario que no reponga el material, equipo maquinaria o repare los daños causados, será suspendido de derecho al uso de los laboratorios, durante un cuatrimestre;
- VI. El usuario que haga uso inadecuado de los recursos de los Laboratorios, será amonestado de manera escrita y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de los mismos por cinco sesiones;
- VII. El usuario que no llene las Bitácoras implementadas para el uso de los Laboratorios, deberá retirarse de los mismos y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de éstos por dos sesiones;
- VIII. El usuario que no respete el horario de inicio y término de las actividades programadas en los laboratorios, deberá retirarse de los mismos y en caso de reincidencia se hará acreedor a una amonestación escrita;
- IX. El usuario que no deje ordenado y limpio, antes de abandonar los Laboratorios de acuerdo a lo que utilizó, se hará acreedor a una amonestación por escrito con copia al expediente y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de éstos por cinco sesiones;
- X. El usuario que introduzca o consuma alimentos y/o bebidas a los Laboratorios, deberá retirarse de los mismos y será amonestado por escrito con copia para su expediente personal;
- XI. El usuario que fume dentro de las instalaciones, deberá retirarse de los Laboratorios y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de éstos por cinco sesiones;
- XII. El usuario que sustraiga sin autorización, equipo o mobiliario de los Laboratorios, será suspendido del derecho al uso de éstos, durante un cuatrimestre;
- XIII. El usuario que utilice el material y equipo para un fin distinto al originalmente diseñado se hará acreedor a una amonestación por escrito con copia al expediente y en caso de reincidencia será suspendido de derecho al uso de los Laboratorios, durante un cuatrimestre.

Los casos previstos en las fracciones I, V, VI, XI y XIII serán sancionados por el Jefe del Departamento de Estudios Profesionales; así como todos los casos de reincidencia. Y los previstos en las fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XII serán sancionados por el responsable de los Laboratorios, previo procedimiento.

**ARTÍCULO 37.-** Las sanciones previstas en las fracciones del artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas al considerar la gravedad y el dolo.

- I. Se considera que existe reincidencia, por la comisión u omisión de una misma conducta



infractora en dos o más ocasiones;

- II. La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido; y
- III. La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de: la imagen, la infraestructura, el equipo fundamental de la Universidad; de la estabilidad académica o laboral general de la institución; de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja. El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

**ARTÍCULO 38.-** Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la Responsabilidad Civil, Administrativa o Penal que en su caso proceda en contra del presunto responsable de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 39.-** No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en este Reglamento, se produzcan daños y/o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos al perjudicado.

En el caso de que el daño sea a los bienes de la Universidad, el responsable deberá de resarcir el daño reponiendo el bien por uno nuevo, de iguales características o pagar el valor del mismo estipulando en las facturas de compra.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas en este Reglamento, el responsable de los Laboratorios, con asesoría del Área de Abogacía General y Equidad de Género de la Universidad, procederá a instrumentar el Acta Circunstanciada correspondiente, desahogando la garantía de audiencia al presunto infractor y otorgándole la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

El acta correspondiente se instrumentará en presencia de dos testigos del hecho que provocó la infracción cuando los hubiere, y en caso contrario se hará constar la imposibilidad de presentar testigos.

Una vez instrumentada el acta, se le notificará al infractor, el cual deberá firmar la misma y en caso de negativa, se hará constar de esta en la misma acta.

Acto seguido, el responsable de los Laboratorios, que haya instrumentado el acta correspondiente, la remitirá al Titular de la Subdirección Académica, para que proceda a revisar la infracción, a determinar y notificar al infractor las sanciones que correspondan, tomando las medidas convenientes para garantizar la ejecución de las mismas.

**ARTÍCULO 42.-** La Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales, llevará un historial de las infracciones cometidas para tomarlo en consideración en casos de reincidencias.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de junio de 2020.  
*Última reforma POGG Sin reforma*

**ARTÍCULO 43.-** El buen funcionamiento y condiciones de los Laboratorios, con respecto a la seguridad estarán regidas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguridad, Higiene de la Universidad.

**ARTÍCULO 44.-** Los Laboratorios deberán contar con sistema de alerta, zonas de seguridad, las rutas de evacuación, equipo para combatir incendios y las medidas de Seguridad e Higiene.

**ARTÍCULO 45.-** La puerta de acceso y salida de emergencia deberá estar siempre libre de obstáculos, accesible y en posibilidad de ser utilizada ante cualquier eventualidad.

**ARTÍCULO 46.-** Los extintores de incendio deberán ser de CO<sub>2</sub> o de polvo químico seco y deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados y siguiendo la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo segundo.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Ocotlán "UPOTec", en la Sesión Ordinaria, número XXXVI, de fecha 30 de Abril del año 2020.

Ocotlán; Estado de México, Abril del año dos mil veinte.

**M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
DE OTCOLÁN  
(RÚBRICA).**

**APROBACIÓN:** 30 de abril del 2020.

**PUBLICACIÓN:** [01 de junio de 2020.](#)

**VIGENCIA:** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".